



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO
1-10-2021


PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un concepto al artículo 1 del Proyecto De Ley 167 De 2021 Senado. "Por Medio De La Cual Se Reforman Las Leyes 1636 De 2013, 789 De 2002, Se Fomenta La Generación De Empleo Y Se Dictan Otras Disposiciones"

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reformar y adicionar las Leyes 1636 de 2013 y 789 de 2002, estableciendo nuevos apoyos para el cesante ~~y~~ para los cuidadores en el marco de la prestación social Subsidio Familiar y fortaleciendo el Sistema Nacional de Empleo para generar una mayor funcionalidad y eficiencia en su servicio, atendiendo las necesidades de la población para acceder al empleo.

El cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reformar y adicionar las Leyes 1636 de 2013 y 789 de 2002, estableciendo nuevos apoyos para el cesante, para los cuidadores y madres o padres cabeza de familia en el marco de la prestación social del Subsidio Familiar y fortaleciendo el Sistema Nacional de Empleo para generar una mayor funcionalidad y eficiencia en su servicio, atendiendo las necesidades de la población para acceder al empleo.


Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres


2-10-2021

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO
4.12.2021

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo del artículo 4 del Proyecto De Ley 167 De 2021 Senado. "Por Medio De La Cual Se Reforman Las Leyes 1636 De 2013, 789 De 2002, Se Fomenta La Generación De Empleo Y Se Dictan Otras Disposiciones". El **cual quedará así:**


Artículo 3°. Modifíquese el artículo 11 de Ley 1636 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 11. Reconocimiento de los beneficios. Las Cajas de Compensación Familiar deberán verificar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la petición del cesante, si cumple o no con las condiciones de acceso a los beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC, establecido en la presente Ley. En el caso que el cesante señale haber realizado ahorro voluntario, las Administradoras de Fondos de Cesantías deberán notificar el monto ahorrado voluntariamente al Mecanismo de Protección al Cesante. La información correspondiente al promedio del salario mensual devengado durante el último año de trabajo de la persona cesante provendrá de lo reportado a las Cajas de Compensación Familiar.

(...)

Parágrafo 1. Para que proceda el traslado del ahorro voluntario de cesantías de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 7° de la presente ley, el FOSFEC deberá entregar al cesante la certificación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario del mecanismo de protección al cesante.

Parágrafo 2: Se priorizarán las peticiones presentadas por los cesantes que sean madres o padres cabeza de familia.


Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

~~RODRIGUEZ~~
2. NOV 2021

APROBADO
4.01.2014

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 167 de 2021 Senado "Por medio del cual se reforman las leyes 1636 de 2013, 789 de 2002, se fomenta la generación de empleo y se dictan otras disposiciones."

Propuesta: Se propone la modificación de los artículos 2, 3 y 4 del proyecto de ley en el siguiente sentido:

- Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1636 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 3. Campo de aplicación. Todos los trabajadores del sector público y privado, dependientes o en cuyo nombre se hubiese realizado tales pagos o independientes, que realicen aportes a las Cajas de Compensación Familiar, por lo menos por un año continuo o discontinuo en los últimos tres (3) años si se es dependiente, y por lo menos dos años continuos o discontinuos en los últimos tres (3) años si se es independiente, accederán al Mecanismo de Protección al Cesante, sin importar la forma de su vinculación laboral, y de conformidad con lo establecido por la reglamentación que determine el Gobierno Nacional.

Los beneficios económicos a los que tendrán derecho todos los trabajadores que aportaron a las Cajas de Compensación Familiar serán:

- a. Pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones sobre un (1) SMMLV,
- b. Una transferencia económica por un valor de ~~dos~~ uno punto cinco (1.5) ~~(2)~~ SMMLV, para aquellos cotizantes en categoría a y b del Sistema de Subsidio Familiar.

GABRIEL VELASCO OCAMPO
Senador de la República

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Senador de la República

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador

Miguel Ángel Barreto Castillo
Senador de la República

Jose obdulio gaviria
Senador de la República

gabriel.velasco@senado.gov.co

www.gabrielvelasco.co

Twitter: @gabrieljvelasco

Tel: 3823390-91

Edificio nuevo del congreso,
Carrera 7 No. 8-68 oficina 204B Bogotá D.C.

10/11/2014

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 167 de 2021 Senado "Por medio del cual se reforman las leyes 1636 de 2013, 789 de 2002, se fomenta la generación de empleo y se dictan otras disposiciones."

Propuesta: Se propone la modificación de los artículos 2, 3 y 4 del proyecto de ley en el siguiente sentido:

- Artículo 3. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1636 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 11. Reconocimiento de los beneficios. Las Cajas de Compensación Familiar deberán verificar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la petición del cesante, si cumple o no con las condiciones de acceso a los beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC, establecido en la presente Ley. En el caso que el cesante señale haber realizado ahorro voluntario, las Administradoras de Fondos de Cesantías deberán notificar el monto ahorrado voluntariamente al Mecanismo de Protección al Cesante. La información correspondiente al promedio del salario mensual devengado durante el último año de trabajo de la persona cesante provendrá de lo reportado a las Cajas de Compensación Familiar.

El cesante que cumpla con los requisitos de acceso será incluido por las Cajas de Compensación Familiar en el registro para ser beneficiario del pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y de la transferencia económica por un valor de uno punto cinco (1.5) 2-SMMLV por un periodo de cuatro (4) meses, dividida en mensualidades decrecientes por igual número de meses, remitiéndolo a las agencias de empleo de las Cajas de Compensación Familiar, para iniciar la ruta de empleabilidad. En el caso de haber realizado ahorros voluntarios de sus cesantías para el Mecanismo de Protección al Cesante, igualmente recibirá el incentivo monetario correspondiente, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno Nacional expida para tal fin.

La decisión negativa respecto a la postulación del trabajador para recibir los beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, es susceptible de insistencia, que deberá formularse ante la Caja de Compensación Familiar como administradora respectiva del FOSFEC.

Parágrafo. Para que proceda el traslado del ahorro voluntario de cesantías de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 7° de la presente ley, el FOSFEC


 gabriel.velasco@senado.gov.co

 www.gabrielvelasco.co

 Twitter: @gabrieljvelasco

 Tel: 3823390-91

 Edificio nuevo del congreso,
Carrera 7 No. 6-59 oficina 204B Bogotá D.C.


1-Dic-2021

deberá entregar al cesante la certificación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario del mecanismo de protección al cesante.

APROBADO



GABRIEL VELASCO OCAMPO
Senador de la República



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Senador de la República



MIGUEL ÁNGEL BARRETO
Senador de la República




Jose obdulio gaviria
Senador de la República

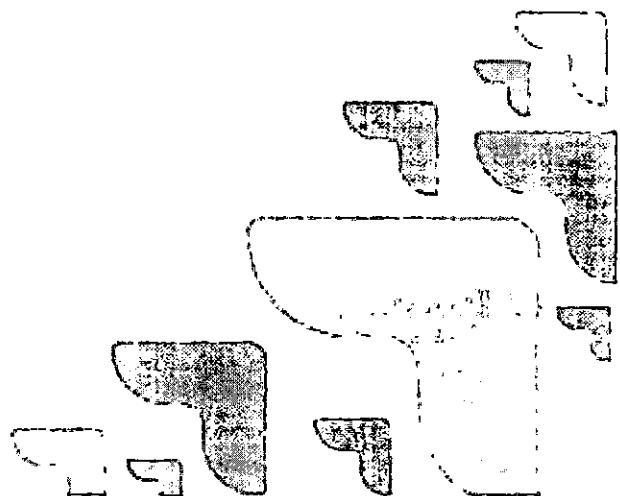
 gabriel.velasco@senado.gov.co

 www.gabrielvelasco.co

 Twitter: @gabrielvelasco

 Tel: 3823390-91

 Edificio nuevo del congreso,
Carrera 7 No. 8-68 oficina 204B Bogotá D.C.



APROBADO
1. DIC. 2021

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 167 de 2021 Senado "Por medio del cual se reforman las leyes 1636 de 2013, 789 de 2002, se fomenta la generación de empleo y se dictan otras disposiciones."

Propuesta: Se propone la modificación de los artículos 2, 3 y 4 del proyecto de ley en el siguiente sentido:

• **Artículo 4°. Pago de prestaciones económicas de forma decreciente.** La transferencia económica a la que se refiere el literal b del artículo 2 de la presente ley, por un valor de uno punto cinco ~~de~~ (1.5) SMMLV, se hará con cargo a la Subcuenta de Prestaciones Económicas del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC, hasta donde permita la disponibilidad o tope máximo de esta Subcuenta, será entregada hasta por un periodo de cuatro (4) meses de manera decreciente, de la siguiente manera:

1. 40% de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes
2. 30% de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes
3. 20% de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes
4. 10% de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes



GABRIEL VELASCO OCAMPO
Senador de la República



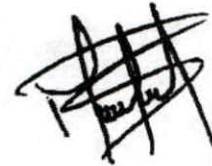
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Senador de la República



Jose obdulio gaviria
Senador de la República



IIGUEL ÁNGEL BARRETO
enador de la república

gabriel.velasco@senado.gov.co

www.gabrielvelasco.co

Twitter: [@gabrieljvelasco](https://twitter.com/gabrieljvelasco)

Tel: 3823390-01

Edificio nuevo del congreso,
Carrera 7 No. 8-58 oficina 204B Bogotá D.C.

APROBADO
1. DIC. 2021